

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0041-A

SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos*

administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...);”;*

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);”;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3409, de 18 de enero de 1996, dispone: *“Otórguese a la Sociedad Civil de Derecho Privado sin fines de lucro: “Fondo Ambiental Nacional”, personería jurídica y, apruébese su existencia como persona jurídica privada sin fines de lucro, de acuerdo a las disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 998, de 10 de abril de 2016, dispone: *“DISOLVER el Fondo Ambiental Nacional creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3409, publicado en el Registro Oficial No.865 de 18 de enero de 1996”;*

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 998, de 10 de abril de 2016, dispone: *“Encárguese la liquidación del Fondo Ambiental Nacional a la comisión liquidadora que estará conformada por tres delegados del Ministro de Ambiente, su acción garantizará que los fondos públicos resultantes de la liquidación del Fondo Ambiental Nacional sean empleados en política de conservación y protección al medio ambiente, observando las disposiciones legales ya referidas e instrumentos pertinentes ”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusionese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 524 de 11 de febrero de 2025, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 038, de 13 de junio de 2017, emitido por el Ministerio del Ambiente, acuerda expedir la conformación, atribuciones y responsabilidades de la comisión liquidadora del Fondo Ambiental Sostenible.

Que, mediante correo electrónico remitido el 30 de abril de 2025, el señor Juan Andrés Delgado Garrido solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial para la delegación de miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Deléguese la calidad de miembros de la Comisión Liquidadora del Fondo Ambiental Nacional a las siguientes personas:

- Juan Andrés Delgado Garrido, Asesor 2, en calidad de primer miembro, quien presidirá la comisión
- Gonzalo Patricio Granda Sotomayor, Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de segundo miembro.
- Andrés Hernando Salazar Martínez, Director Financiero, en calidad de tercer miembro.

En caso de ausencia temporal o definitiva del miembro que presida la Comisión Liquidadora, lo subrogara el segundo miembro. En caso de ausencia definitiva, el miembro saliente deberá presentar un informe detallado de gestión y de avance de las labores encomendadas.

La presente delegación tendrá vigencia hasta la culminación del proceso de liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA CRISTINA RECALDE LARREA
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA,
ENCARGADA**